



Expediente: **056150439278**
Radicado: **RE-00975-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/03/2022** Hora: **15:11:12** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03786** del 12 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.** Nit 901004630-7, a través de su representante legal suplente por la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.984, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, portador de la T.P 109.470 del CSJ, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado “**EL SILENCIO**” en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-16764, 020-16765, 020-16769, 020-16770 y 020-16772, ubicados en la vereda Chupadero del municipio de Rionegro.

Que en Oficio N° **CS-11231** del 10 de diciembre de 2021 se le solicita al usuario complementar la información presentada, la cual fue remitida a través de comunicado N° **CE-00362** del 11 de enero de 2022.

Que después de revisar la información presentada a través del Oficio N° **CS-00343** del 19 de enero de 2022, se requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S** para que ajuste la información, la cual fue presentada a través del comunicado N° **CE-02927** del 18 de febrero de 2022.

Mediante el Oficio N° **CS-00344** del 19 de enero de 2022, se requirió a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que informara claramente si en los predios en los cuales se pretende desarrollar el proyecto **ECO- CONDOMINIO EL SILENCIO** es permitida dicha actividad y qué norma urbanística la cobija.

Que mediante Auto de tramite se declaró reunida la información para decidir a cerca del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “**EL SILENCIO**” en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-16764, 020-16765, 020-16769, 020-16770 y 020-16772, ubicados en la vereda Chupadero del municipio de Rionegro

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 6 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-01335** del 3 de marzo del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *Por medio de la Resolución N° RE-05098 del 30 de julio de 2021, se modificaron las restricciones ambientales al uso de 1.22 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores y 1.29 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica dentro de los predios identificados con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772 ubicados entre las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro.*
- *El Eco-Condominio El Silencio se pretende desarrollar en las veredas Los Pinos y Galicia del municipio de Rionegro, estará conformado por 72 lotes de uso familiar. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el Eco-Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Canastilla, Tanque de homogeneización, bombeo y mezclado, Reactor ECOPAC®, Clarificación y*



recirculación de lodos, Tanque de contacto (Cloración), Lechos de secado, y descarga a la quebrada El Chupadero, afluente del Río Negro.

- Para la presente solicitud no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Eco- Condominio y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo Qual2kw, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01335 del 3 de marzo del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, con Nit 901004630-7, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, con Nit 901004630-7, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.450.984, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el “**ECO-CONDominio EL SILENCIO**”, conformado por 72 lotes, a localizarse en los predios con FMI 020-16764, 020-16765, 020-16769, 020-16770 y 020-16772, ubicados en las veredas Los Pinos y Galicia del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento :_	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75° 21' 0.34'	6° 11' 43.54"	20 75
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canastilla	Dispositivo donde se retienen sólidos con tamaños mayores a 3 mm, como son plásticos, vidrios, toallas sanitarias, piedras, basura y otros materiales que lleguen a través de la red sanitaria. De este modo, se protegen las unidades de bombeo de la planta de cualquier obstrucción, prolongando así la vida de los equipos. Dimensiones: Diámetro = 0.60 m – Altura = 0.80 m – Volumen = 0.20 m ³			
	Tanque de homogeneización, bombeo y mezclado	Estructura cilíndrica que incluye un sistema de bombeo hacia el reactor aerobio. La función de este tanque es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas. Dimensiones: Diámetro = 2.00 m – Altura = 2.00 m – Volumen = 6.20 m ³ Bombeo: Potencia = 0.75 HP			
Tratamiento primario	Reactor ECOPAC®	El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas de lodos activados y sistemas de lecho fijo o de película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbujafina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. La eficiencia alcanzada en la remoción de la DBO ₅ , DQO y SST está alrededor del 90%. Dimensiones: ECOPAC® 2834 con Diámetro = 2.80 m – Altura = 3.40 m			
Tratamiento secundario	Clarificación y recirculación de lodos	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro = 2.20 m – Altura = 2.30 m – Volumen = 8.70 m ³			
Tratamiento terciario	Tanque de contacto (Cloración)	Proceso utilizado para eliminar microorganismos patógenos presentes en el agua, así como también perfeccionar el efluente en parámetros de DBO ₅ y DQO. Dimensiones: El desinfectante a usar será Hipoclorito de Calcio al 68% Tanque: Diámetro = 1.20 m – Altura = 1.00 m – Volumen = 1.10 m ³			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que se encarga de recibir los lodos, retenerlos y deshidratarlos para facilitar su disposición final como material sólido. El lecho contiene capas de material granular (gravas y arenas). El material se retiene en el lecho de ocho a quince días, hasta lograr su secado. Dimensiones: Ancho = 1.00 m – Largo = 1.50 m – Altura = 0.70 m			
	Caja de salida	Tubería de descarga de 3", con cabezote en concreto a la salida que conduce las aguas provenientes de la PTARD hacia el cuerpo de agua superficial.			

Otros	Sistema eléctrico	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro. Los interruptores ubicados en la parte frontal de tablero poseen (3) tres posiciones: OFF - MANUAL – AUTOMÁTICO.
-------	-------------------	---

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	El Chupadero	Q (L/s): 0.35	Doméstico	Intermittente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas) (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 21'	1.13'	6° 11'	43.80''	2073

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“ECO-CONDominio EL SILENCIO”**.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, para que cumpla lo siguiente:

1. En un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
2. De manera anual, realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARGARFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARGARFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad inversiones **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, que:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en



- el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

PARAGRAFO La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, que Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y cobro de la tasa retributiva.





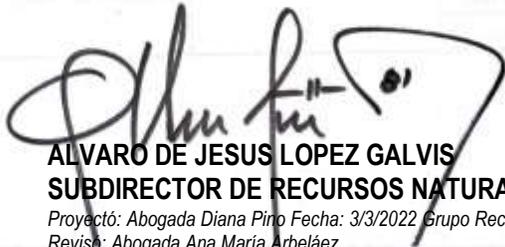
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal suplente la señora **DIANA MARIA ORTIZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 3/3/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056150439278.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

